

**CONSTANCIA:** Popayán, 9 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2020-00477, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
[i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2020-00477  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: RICARDO ALBERTO ROBLEDO PENA

**Interlocutorio N° 133**

**Ref. Auto libra mandamiento de pago**

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 570001922-5 que ampara la obligación N°5700019225, por valor de \$ 49.164.769 de los cuales se solicita la ejecución del saldo total de la obligación más sus intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una

presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda a la demandada, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra del demandado; RICARDO ALBERTO ROBLEDO PENA, y a favor de la parte demandante; BANCO DE OCCIDENTE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$ 49.164.769);** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 570001922-5 que respalda la obligación N° 5700019225.
2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 9 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago.
3. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

**SEGUNDO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda

acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

**TERCERO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**CUARTO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

**QUINTO. AUTORIZAR** como dependientes judiciales dentro del presente asunto a las abogadas ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, T.P. N° 227.294 del C.S.J y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificada con C.C. No.1.085.272.670 de Pasto, T.P. N° 324.315 expedida por el C.S.J.

**NOTIFIQUESE:**

La juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

*AZI*

2020-477

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e248956e466ad146518978dfe48b9d9ba44bb3d5d11baefbc5b610fafcc9c6c**

Documento generado en 09/02/2021 04:21:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**